



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el número 074-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 074-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2019, a las 11h34.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **1)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 040-TH-TCE-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual se concede vacaciones del 26 al 29 de marzo de 2019, a la Especialista Contencioso Electoral 2, abogada María Bethania Félix López. **2)** Designación de la abogada Bradley Stephany Machado Balladares como Secretaria Relatora Ad-Hoc del Despacho mientras dure la ausencia de la Secretaria Relatora Titular. **ANTECEDENTES.- a)** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2019, a las 12h06, el Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0256-Of de 19 de marzo de 2019, en (1) una foja con (17) diecisiete fojas de anexos, firmado por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual se indica lo siguiente: "...En atención al memorando N. CNE-UTPPPSE-2019-0102-M de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por el Abg. Teddy Ramos Ramos, Analista Provincial de Participación Política 1, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, referente al Reporte de Expediente 001-CNE-DPSE- de valla publicitaria retirada. Por lo anteriormente expresado se remite el expediente íntegro (17 fs) en mención de conformidad con Art. 83 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral..." (SIC). **b)** A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 074-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de marzo de 2019, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** El expediente ingresó en el Despacho, el 25 de marzo de 2019, a las 16h55, en (1) un cuerpo que contiene (19) diecinueve fojas. Una vez analizado el expediente, este Juzgador dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto, los documentos adjuntados al Oficio Nro. CNE-DPSC-2019-0256-Of de 19 de marzo de 2019, no aportan datos suficientes que sirvan de sustento para resolver sobre la admisión o no de la presente causa, ordeno: Que el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en el plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto: **1.1.** Determine la identidad de los presuntos infractores, así como las direcciones en las que deben ser citados. **1.2.** Determine la identidad de los servidores públicos que suscriben el Acta de Retiro de Propaganda Electoral no autorizada, de fecha 16 de febrero de 2019, así como las direcciones en las que deben ser notificados. **1.3.**

Justicia que garantiza democracia



Proporcione los datos de identificación y localización con fines de citación, de los representantes legales de la empresa que proporcionó la valla publicitaria que motivó los informes, el acta de retiro y el memorando con que se remite la información, al Tribunal Contencioso Electoral. **1.4.** Indique de forma expresa las pruebas en las que sustenta el cometimiento de la presunta infracción. **1.5.** Señale dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y solicite asignación de casilla contencioso electoral. **1.6.** Designe abogado patrocinador, que asuma la defensa técnica en la presente causa. **1.7.** Informe si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-9-2018-T de 5 de septiembre de 2018. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho, en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto: **2.1.** Copias certificadas de los siguientes documentos, con las correspondientes certificaciones de fechas en que fueron aprobados y publicados en el Registro Oficial: **2.1.1.** Reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa: **2.1.2.** Resolución No. PLE-CNE-2-5-9-2018-T, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que se refiere al control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales y al protocolo de propaganda o publicidad electoral no autorizada. **2.2.** Informe si en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-9-2018-T de 5 de septiembre de 2018. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **3.1.** Al licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la dirección electrónica que consta a foja (2) dos y (14) catorce del expediente, esto es: giovannibonfanti@cne.gob.ec. **3.2.** Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y de la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Acompañese copia simple del oficio remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y de sus anexos. **CUARTO.-** Actúe la abogada Bradley Machado Balladares, en calidad de Secretaria Relatora Ad-Hoc del Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2019.


Ab. Bradley Machado Balladares
Secretaria Relatora Ad-Hoc



Justicia que garantiza democracia